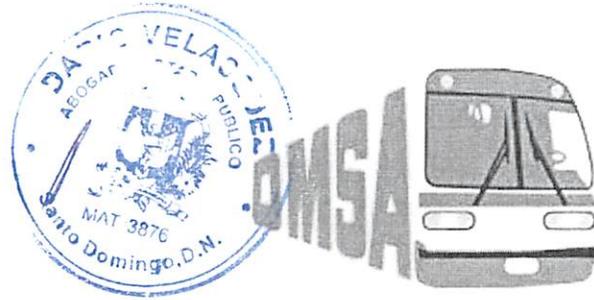


**Convenio No. C-0139-2024.**

**Partes:** Ministerio de Educación (MINERD) y Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)

**Objeto:** Alquiler de Autobuses Programa Movilidad Escolar.

**Aporte del MINERD:** RD\$176,400,000.00



**CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**ENTRE:**

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, órgano rector del sistema de educación preuniversitaria de la República Dominicana, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril de 1997, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-0100733-9, debidamente representado por su Ministro, **ÁNGEL ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, servidor público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0729219-5, designado mediante el Decreto No. 414-22 de fecha 03 de agosto de 2022, con domicilio institucional en la avenida Máximo Gómez número 2, esquina calle Santiago, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en adelante, y para los fines de este convenio, se denominará **MINERD** o por su nombre completo; y,

De la otra parte, la **OPERADORA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto Núm. 167-23, de fecha 25 de Abril de 2023, el cual establece los criterios para la transformación de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), en una empresa pública de capital estrictamente estatal, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes con el **No.1-33-03689-4**, con su domicilio y asiento principal en la Avenida Prolongación 27 de Febrero, sector Las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, en su calidad de Administrador General, **JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0701628-9, domiciliado y residente en este mismo domicilio de Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, quien está facultado para representarla en virtud del Decreto No.475-23 de fecha 03 de octubre de 2023, y para los fines del presente contrato, se denominará **OMSA**, o por su propio nombre completo.

La **OMSA** y el **MINERD**, cuando fueren designados conjuntamente en el presente documento se denominarán "**LAS PARTES**" o cada una de ellas individualmente como una "**PARTE**"

**CONSIDERANDO QUE:**

- a) La **OPERADORA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES, S.A (OMSA)**, fue creada con el propósito de dar servicio de transporte público terrestre de pasajeros mediante autobuses de forma puntual, eficaz y eficiente, en la ciudad de Santo Domingo, en Santiago de los Caballeros,



- Barahona y en todo el territorio nacional, tal y como expresa el Decreto No.167-23, de fecha 25 de abril del año 2023.
- b) El Estado debe garantizar un servicio de transporte público terrestre digno, eficaz y eficiente a toda la población a través de **LA OPERADORA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES, S.A (OMSA)**.
  - c) **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD)**, es el órgano ejecutor del Proyecto de Transporte de Movilidad Escolar (TRAE), cuyo objetivo es brindar a los estudiantes de las zonas más apartadas y deprimidas el servicio de transporte desde y hacia los centros educativos, siendo este un programa de carácter social, puesto que impacta a la población escolar de los sectores más pobres del país, garantizando la seguridad de los niños y niñas en edad escolar en su trayecto desde y hacia la escuela.
  - d) **LAS PARTES** tienen el interés de organizar y ejecutar todas las acciones necesarias a fin de cumplir con el Sistema Nacional de Movilidad Escolar a los fines de transportar a los estudiantes de forma cómoda y segura.
  - e) El **MINERD** con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto No. 616-22 que lo instruye a organizar todo lo relativo al Plan Piloto hoy proyecto de Movilidad Escolar, ha solicitado a la **OMSA** el servicio de alquiler de unas setenta (70) unidades de autobuses, a fin de garantizar el transporte terrestre de los y las estudiantes.
  - f) Por último, **LAS PARTES**, entendiéndose la necesidad de garantizarle seguridad a los estudiantes al momento de trasladarse hacia sus centros educativos y regreso a sus hogares, de forma tal que estas facilidades, que ofrece el Estado dominicano, contribuyan a la mejora de los aprendizajes y a la calidad educativa en general, a sabiendas de que la actividad que se contrate entre entidades del sector público se excluye de la aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, en virtud a lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4.o del precitado texto legal.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio, **LAS PARTES** están conformes en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en los siguientes:

#### ARTÍCULOS:

**PRIMERO: Objeto:** Desarrollar acciones que contribuyan a la ejecución del programa de Transporte Escolar (TRAE), contando con las facilidades que ofrece la **OMSA**, al ceder al **MINERD** autobuses para ser utilizados en el Proyecto Nacional de Movilidad Escolar.

#### SEGUNDO. Compromisos del MINERD:

- a) Reconocer que los autobuses descritos más adelante son propiedad legítima y exclusiva de **OMSA**, y en virtud de esto al **MINERD**, no le son otorgados más derechos sobre estos autobuses y sus accesorios que aquellos que se encuentren expresamente señalados en el presente documento.
- b) Destinar los autobuses alquilados única y exclusivamente a la movilidad de estudiantes hacia Centros Educativos Públicos.
- c) Utilizar los autobuses con la diligencia y cuidado que su destino exige, manteniéndolo siempre en buen estado de funcionamiento. En tal sentido, no podrá subalquilar, ceder, enajenar, traspasar los equipos ni los accesorios de estos, ni ceder o subrogar en forma alguna a terceros sus derechos

(RD\$14,700,000.00). Dichos pagos comenzarán a realizarse una vez certificado el presente documento en la Contraloría General de la República, iniciando a partir del uno (1) de marzo de 2024. **LAS PARTES** convienen de muy buena fe y de común acuerdo que el pago por el servicio de alquiler de los autobuses antes descritos será como sigue:

- 1- Por concepto del alquiler de cincuenta (50) autobuses, marca Hyundai Aero Town, año 2012, detallados en el artículo 4 del presente convenio **LAS PARTES** acuerdan que se pagará por los 50 autobuses la suma mensual de **RD\$10,500,000.00 (Diez Millones Quinientos Mil Pesos Dominicanos)**, ITBIS incluido.
- 2- Por concepto del alquiler de los veinte (20) autobuses marca Mercedes Benz Mascarello, detallados en el artículo 4 del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan que se pagará por el alquiler de los 20 autobuses la suma mensual de **RD\$4,200,000.00 (Cuatro Millones Doscientos Mil Pesos Dominicanos)**, ITBIS incluido.

**SEXTO: De la Coordinación:** Para la ejecución y coordinación de lo pactado en este documento, y para la relación armoniosa y efectiva entre **LAS PARTES**, se designan a sus respectivos enlaces, se constituye una comisión interinstitucional integrada por el Viceministerio de Gestión y Administrativo del MINERD, y por la OMSA la Dirección General, quienes se encargarán de las coordinaciones y seguimiento de las acciones a desarrollar en aplicación del presente acuerdo.

**SÉPTIMO De los Protocolos adicionales.** Las acciones que no estén contempladas en el marco del presente acuerdo deberán contar con el respaldo de protocolos adicionales, debidamente refrendados por **LAS PARTES** que contendrán, dentro de otros puntos: (i) objetivos; (ii) calendario de actividades; (iii) presupuesto y fuente de financiamiento (si fuese necesario); (iv) recursos humanos involucrados; (v) responsable de coordinación; (vi) compromisos en materia de propiedad intelectual (si lo hubiese); (vii) acuerdo de confidencialidad (donde se amerite); y, (viii) las descripciones adicionales que pueden acordarse.

**OCTAVO. Tiempo de Ejecución o Vigencia.**

El plazo de ejecución de los servicios objeto del presente contrato será por un año contados desde la suscripción de este, iniciando el día 01 de marzo de 2024 y hasta el día 01 de marzo de 2025.

**NOVENO. Causales de Rescisión:**

- a) *Transferibilidad.* El presente documento es absolutamente intransferible y su transgresión se considerará especial causa de rescisión, al menos que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.
- b) *De común acuerdo.* podrán rescindir el presente Documento antes del término indicado en el mismo, dando aviso previo con por lo menos sesenta (60) días de anticipación.
- c) *Indivisibilidad.* Este documento no es susceptible de ejecución parcial, por tanto, contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. De igual modo, si cualquiera de sus estipulaciones, acuerdos, condiciones o disposiciones, o la aplicación del mismo, en cualquiera de sus partes o en cualquier circunstancia deviniese en nulo, inválido o ineficaz, las restantes disposiciones también se verán afectadas por tal nulidad, invalidez o ineficacia. Dicho esto, tanto el

y/u obligaciones contenidas en el presente documento a menos que cuente con la aprobación previa y por escrito de **OMSA**.

- d) Preservar en las instalaciones del **MINERD**, los autobuses alquilados mientras esté vigente el presente contrato de alquiler.
- e) Cubrir el gasto de combustible para dichos autobuses
- f) Reclutar, seleccionar y capacitar a los choferes y demás personal del Proyecto de Movilidad Escolar.



**TERCERO. Compromisos de OMSA.**

- a) Otorgar en condición de alquiler 70 autobuses de acuerdo con las especificaciones indicadas en este documento.
- b) Cubrir los costos para restauración y acondicionamiento de los autobuses, que incluye (mantenimiento preventivo y correctivo) reparaciones y gastos de control, fiscalización y supervisión de la calidad del servicio.
- c) Mantener al día, plenamente vigente, el contrato de seguro correspondiente y obligatorio para los vehículos objeto del presente documento. En caso contrario y ante un accidente del cual se deriven responsabilidades civiles o penales, **MINERD** queda liberado de las mismas y **OMSA** corre con las implicaciones legales, económicas y de cualesquiera otras índoles que el caso conlleve.

**CUARTO. Descripción de los autobuses, cantidad y Monto,** Las partes han acordado que el precio del alquiler de los referidos autobuses será como se detalla el recuadro de más abajo, suma que el **MINERD**, se compromete a pagar en manos de su propietaria **OMSA**, a partir de la firma del presente contrato, conforme acuerden en este mismo documento.

DESCRIPCIÓN	Cantidad	Valor RD\$ por autobús diario ITBIS incluido	Precio Alquiler RD\$/Mes/Autobús ITBIS incluido	Pago Total Autobuses RD\$/Mes ITBIS incluido
Servicio de alquiler de cincuenta (50) autobuses, marca Hyundai Aero Town, año 2012, de color amarillo	50	RD\$7,000.00	RD\$210,000.00	RD\$10,500,000.00
Servicio de alquiler de veinte (20) autobuses, marca Mercedes Benz Mascarello, de color amarillo	20	RD\$7,000.00	RD\$210,000.00	RD\$4,200,000.00

4  
9

**QUINTO. Condiciones de Pago.** El **MINERD** se compromete a para a **OMSA** un monto total ascendiente a Ciento Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Mil Pesos Dominicanos 00/100 (RD\$176,400,000.00), ITBIS incluido, dividido en pagos mensuales de Catorce millones setecientos mil pesos dominicanos con 00/100

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN** como **OMSA** tendrán derecho a rescindirlo, si se comprobare el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la otra parte, y el mismo no fuere subsanado dentro de los treinta (30) días de notificado, debiendo ser realizada dicha notificación en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de la detección del incumplimiento.

- d) *Fuerza mayor o caso fortuito*. En caso de que se extienda durante un período mayor de sesenta (60) días, refiriéndose lo primero a desastres naturales, guerras (sean declaradas o no), invasiones, revoluciones, insurrecciones u otros actos de naturaleza o fuerza similar; y lo segundo a aquel suceso que impide el cumplimiento de la obligación, no siendo previsible usando de una diligencia normal (pero evitable, de haberse podido).
- e) *Desestabilización del equilibrio económico*. En caso de que en un período de sesenta (60) días LAS PARTES no alcancen un acuerdo para restablecerlo.

**NOVENO. Solución de Conflictos:** LAS PARTES conciertan que las diferencias que pudieran derivarse de la interpretación, aplicación o ejecución del presente documento, serán resueltas entre ellas de forma amigable y que, para ser válidas, las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y ser refrendadas por sus titulares. En caso de no llegar a un acuerdo, con renuncia expresa de sus propias decisiones, convienen someterse a la jurisdicción correspondiente.

**DÉCIMO. Elección de Domicilio:** Para los fines y consecuencias legales del presente documento, LAS PARTES hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de este documento, en las generales de cada una de ellas, salvo notificación escrita de modificación de domicilio por alguna de las mismas. Todas las notificaciones, solicitudes requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para su ejecución o que se deriven del mismo, serán hechas por escrito mediante carta con acuse de recibo.

Hecho y firmado en dos (2) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada parte, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el **MINERD**:

  
\_\_\_\_\_  
**ÁNGEL ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO**  
Ministro



Por la **OMSA**:

  
\_\_\_\_\_  
**JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
Vicepresidente Ejecutivo



YO, Dr. Danilo Delgado, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notario No. 3876, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que aparecen en el contrato que antecede fueron puestas, libre y voluntariamente, por los señores **ÁNGEL ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO** y **JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han expresado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos públicos y privados. En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



  
\_\_\_\_\_  
**Notario Distrito Nacional**